

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Radicación No. 76001311000720190045600
Auto No. 907

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020).

1.- Conforme a lo establecido en el artículo 392 del Código General del Proceso, **CONVÓCASE** a las partes a audiencia, la cual se llevara a cabo el día **10** de **noviembre** de **2020** a las **9:00 A.M.** para practicar las pruebas aquí decretadas e igualmente dentro de la misma se proferirá la sentencia correspondiente, la que se realizará de manera **virtual** a través de la plataforma **Teams de Microsoft**.

Para ello se requiere a las partes, abogados e interesados, para que suministren con 5 días de antelación a la fecha de la audiencia, las direcciones de correo electrónico con el cual puedan ser contactados para la reunión, y que tengan disposición de acceso a la reunión virtual, en términos de tecnología, conexión, equipo y locación adecuadas, contando además con documento de identificación para el momento de la diligencia, que permita su visualización y remisión por medio virtual para ser agregado al acta de la misma.

Prevéngaseles que en ella que a la misma **deberán concurrir** las partes y sus apoderados, y en ella se practicarán interrogatorios a las partes, conciliación, fijación del litigio, práctica de pruebas, control de legalidad, alegaciones y sentencia.

La audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados.

Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para **confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio**.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Si el curador ad litem no asiste se le impondrá la multa por valor de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

DECRETASE LA PRÁCTICA DE LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documental: Ténganse como pruebas en su valor legal correspondiente los documentos acompañados con la demanda y subsanación de la misma.

DE OFICIO:

a. VERIFICAR en **ADRESS** la entidad de salud a la que se encuentra afiliada la demandada. Una vez obtenida esa información se **expedirá** oficio a la entidad correspondiente para que se sirva remitir copia de la historia clínica de la señora **Mariana de Jesús Castrillón**, c.c. # 27.243.297, de los últimos dos años.

b. DISPONER que la demandante señora **Cecilia Esperanza Garzón Castrillón** absuelva interrogatorio de parte.

c. RECAUDAR los testimonios de: **Manuel Garzón, Hugo Garzón, Ana Josefina Garzón y Darío Garzón.**

d. OFICIAR a la Defensoría del Pueblo, a la Personería, a la Gobernación y a la Alcaldía para que se sirvan realizar valoración de apoyo a la demandada **Mariana de Jesús Castrillón**, c.c. # 27.243.297; conforme al artículo 11 de la Ley 1996 de 2019.

NOTIFIQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ